



República Argentina - Comité Nacional para la Prevención de la Tortura
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Nota

Número:

Referencia: Nota CNPT a la Legislatura de Chaco

A: Sra. Presidenta, Dip. Lidia Elida Cuesta (Honorable Legislatura de la Provincia del Chaco),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Juan Manuel Irrazábal, en mi carácter de Presidente del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (“CNPT” o “Comité”), órgano rector del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otro Tratos y Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes, creado por Ley N° 26.827, tengo el agrado de dirigirme a Usted, por disposición del pleno del organismo[1], a fin de expresar nuestra postura en relación con el veto parcial efectuado por el Poder Ejecutivo de la Provincia sobre la sanción legislativa N° 3794-J, que estableció la prohibición del uso de telefonía celular e internet en establecimientos penitenciarios.

Cabe destacar que en virtud de las competencias conferidas por la mencionada ley en su artículo 8 inc. m), este Comité Nacional se encuentra facultado para participar de discusiones parlamentarias vinculadas con la situación de las personas privadas de la libertad (PPL) en todo el territorio del país.

En relación al acceso a celulares e internet, el CNPT en su último Informe Anual recomendó que se considere la posibilidad de habilitar en forma permanente su uso a fin de garantizar no solo la vinculación de las PPL con sus familiares y personas allegadas sino también para fortalecer el acceso a la justicia (como el contacto permanente con su defensa) y a la educación (para acceder a clases y materiales de estudio)^[2]. Sumado a ello, se debe considerar que el uso de celulares se encuentra permitido en distintas jurisdicciones del país y se ha recibido información que da cuenta de que la experiencia demostró ser positiva en esos lugares ya que ayudó a disminuir la conflictividad al interior de los espacios de detención.

En tal sentido, en el 2022 el CNPT celebró la adopción del protocolo implementado por el Ministerio de Seguridad y Justicia del Chaco, que habilitó el uso de dispositivos electrónicos a las personas privadas de su libertad en todas las dependencias policiales y unidades penitenciarias de la provincia, toda vez que con aquella medida las PPL podrían gozar en forma autónoma e independiente de derechos fundamentales como el contacto con familiares y personas allegadas, el desarrollo de actividades educativas y culturales y el acceso a la información sobre la situación procesal^[3]. Vale recordar que la decisión se adoptó luego de la experiencia exitosa del ingreso de telefonía celular a los lugares de encierro durante la vigencia de las restricciones a las visitas por la emergencia sanitaria del COVID-19, medida que se tomó siguiendo la Recomendación N° 6/20 del CNPT^[4]. Asimismo, destacamos la labor del Comité de Prevención de la Tortura de Chaco que instó a las autoridades a habilitar el uso de dispositivos electrónicos no ya como una medida compensatoria sino como una herramienta permanente, posibilitando así el goce efectivo de otros derechos.

Asimismo, resulta fundamental considerar lo manifestado por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), al indicar que internet constituye hoy una “*condición sine qua non para el ejercicio efectivo de los derechos humanos*” incluyendo especialmente los derechos a la libertad de expresión y opinión, asociación y reunión, educación, salud y cultura^[5]. En idéntica dirección, dentro del plano local, la Ley Nacional No. 27.078/2014 “Tecnologías de la Información y las Comunicaciones” cuya finalidad es “*garantizar el derecho humano a las comunicaciones y a las telecomunicaciones*” (Art. 2), reconoce “*el carácter de servicio público esencial y estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en competencia al uso y acceso a las redes de telecomunicaciones*” (Art. 15)^[6].

Por los motivos expuestos, el Comité Nacional considera que el veto parcial del Poder Ejecutivo de la Provincia resulta adecuado para garantizar los derechos humanos de las personas privadas de libertad en la provincia, toda vez que la iniciativa legislativa N° 3794-J no solo va en contra del ejercicio efectivo de ellos sino que además implica un retroceso en la prevención de casos de tortura y malos tratos por obstaculizar el contacto directo de las PPL organismos como la Defensa Oficial, la Secretaría de Derechos Humanos y el Comité Local.

Sin más, quedamos a su disposición y la saludamos muy atentamente.

[1] El cuerpo actualmente se encuentra integrado por Juan Manuel Irrazábal (Presidente), Rocío Alconada Alfonsín, Diana Conti, Josefina Ignacio, Alejandra Mumbach, Gustavo Palmieri, Andrea Triolo y Alex Ziegler.

[2] CNPT, Informe Anual a la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo, Enero-diciembre 2021, págs. 255 y 256, disponible en: <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/07/Informe-Anual-2021.pdf>

[3] CNPT, El CNPT celebra el nuevo protocolo de la provincia de Chaco que habilita el uso de dispositivos electrónicos a las personas privadas de su libertad en dependencias policiales y unidades penitenciarias, 7 de junio de 2022. Disponible en: <https://cnpt.gob.ar/2022/06/07/el-cnpt-celebra-el-nuevo-protocolo-implementado-de-chaco-que-habilita-el-uso-de-dispositivos-electronicos-a-las-personas-privadas-de-su-libertad-en-dependencias-policiales-y-unidades-peni/>

[4] CNPT, Recomendación 6/20, El CNPT llama a adoptar medidas para garantizar el contacto de las personas privadas de la libertad con el mundo exterior, 8 de abril de 2020. Disponible en: https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/03/2020_06_CNPT_-Recomendacio%CC%81n- uso-celulares.pdf

[5] CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, “Estándares para una Internet Libre, Abierta e Incluyente”, 2017, párr. 32. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/internet_2016_esp.pdf

[6] Art. reformado en agosto del 2020, mediante DECNU 690/2020. Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/233932/20200822>

Sin otro particular saluda atte.